Fecha del Boletín: 15-03-1989 Nº Boletín: 52 / 1989

DECRETO 29/1989, de 9 de marzo por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas.

El artículo 38.3 de la Ley 7/1985 de 27 de diciembre de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León establece que durante el período de prácticas los aspirantes al ingreso en la Función Pública percibirán las retribuciones que se señalen.

Asimismo, parece aconsejable que quienes ya estuvieran prestando servicios remunerados en esta Administración, como funcionarios, personal interino, contratados administrativos o como personal laboral, puedan optar entre percibir las retribuciones correspondientes a los funcionarios en prácticas o las que venían percibiendo en su puesto de origen.

Estimando necesario, por tanto, fijar las retribuciones de dichos funcionarios en prácticas, a propuesta de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Economía y Hacienda, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 9 de marzo de 1989 y en uso de sus atribuciones.

DISPONGO:

Artículo 1.º- Quienes sean nombrados funcionarios en prácticas percibirán una retribución equivalente al sueldo y pagas extraordinarias correspondientes al grupo en el que esté clasificado el Cuerpo o Escala en el que aspiren a ingresar.

No obstante, si las prácticas se realizan desempeñando un puesto de trabajo, el importe anterior se incrementará en las retribuciones complementarias correspondientes a dicho puesto.

Art. 2.º- Los funcionarios nombrados en prácticas que ya estén prestando servicios remunerados en esta Administración como funcionarios, interinos, contratados administrativos o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que, de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, a los efectos retributivos que regula este Decreto, deberán optar, al comienzo del período de prácticas o curso selectivo, en su caso entre:

a) Percibirlas remuneraciones de su puesto de trabajo de origen. En este caso la Administración podrá exigir el desempeño de dicho puesto de trabajo con la correspondiente reducción horaria de la jornada laboral.

b) Percibir las remuneraciones que procede conforme a las señaladas en el artículo anterior.

Art. 3.º- El personal a que se refiere el presente Decreto no percibirá dietas ni otro tipo de remuneraciones distintas a las contempladas en el mismo.

Art. 4.º - Los funcionarios en prácticas que sean nombrados funcionarios al haber superado el período de prácticas o el curso selectivo, continuarán percibiendo en el plazo posesorio las mismas retribuciones que les hayan sido acreditadas durante el tiempo de realización de las prácticas o del curso selectivo.

Aquellos otros que, habiendo superado todos los requisitos del

proceso selectivo, quedan en expectativa de nombramiento, no tendrán derecho a percibir remuneración alguna como funcionarios en prácticas, excepto los contemplados en el artículo segundo que se reintegrarán a su puesto de trabajo de origen hasta que se produzca su nombramiento como funcionarios.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el artículo 4.° del Decreto 209/1988 de 10 de noviembre y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Dado en Valladolid, a 9 de marzo de 1989.

El Presidente de la Junta de Castilla y León,

Fdo.: JOSE MARIA AZNAR LOPEZ

El Consejero de Presidencia y Administración Territorial

Fdo.: JUAN CARLOS APARICIO PEREZ